PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL de ADMINISTRACIÓN y FINANZAS

ADENDA N° 1/2020 AL CONTRATO N° 22/2020
"SERVICIO DE SEGURO MEDICO"

*Entre **EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con domicilio en las calles El Paraguayo Independiente y Ayolas de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado por el señor **Cesar Daniel Ibarrola Cano** con **C. I. Nº 811.508**, en adelante denominado **D.G.A.F.**, y por la otra parte el señor **Alfredo Gabriel Menini Arancet**, con **C. I. N° 5.692.143**; **representante Legal de la empresa Protección Medica S.A (PROMED S.A)**, con domicilio en la Avenida Mcal. López esq. Rca. Francesa, de la ciudad de Asunción, en adelante denominado **EL PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente **ADENDA Nº 1/2.020** que pasará a formar parte del **Contrato Nº 22/2.020** de **"SERVICIO DE SEGURO MEDICO"**. Estando el Contrato Nº 22/2.020, **"Servicio de Seguro Médico""** suscripto entre las partes y A FIN DE AJUSTAR LA REDACCCION DEL CONTRATO, QUEDA REDACTADA LA CLAUSULA SEGUNDA EN SU DENOMINACIÓN **TITULAR SOLTERO SIN HIJOS**, DE LA SIGUIENTE FORMA: debe decir:*

CLAUSULA SEGUNDA

TITULAR SOLTERO SIN HIJOS

Padres – Madres: abonarán directamente al contratista una prima de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor abonado.

Abuelos: abonarán directamente al contratista una prima de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor abonado por el grupo familiar. (Sin límite de edad).

***LAS PARTES**, modifican de común acuerdo, a fin de la determinación correcta y precisa, no implicando, la presente adenda mayor costo o mayor plazo contractual.*

Todas las demás disposiciones establecidas en el contrato se mantienen conforme a las condiciones del PBC y del contrato.

Se suscribe en la ciudad de Asunción a los 12 días del mes de noviembre de 2.020, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Alfredo Menini Arancet
Representante Legal
Promed S.A

César Ibarrola Cano
Director General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL de ADMINISTRACIÓN y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 3.835/2.020
POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO N° 22/2.020, "SERVICIO DE SEGURO MEDICO", SUSCRIPTO ENTRE EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA EMPRESA PROTECCION MEDICA S.A. (PROMED S.A.)

- 1 -

Asunción, 12 de noviembre de 2.020

VISTO: *La Ley Nº 2.051/2.003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley Nº 3.439/2.007;*

El Contrato N° 22/2.020, "Servicio de Seguro Médico", suscripto entre el Gabinete Civil de la Presidencia de la República y la empresa Protección Medica S.A (Promed S.A.); y

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 1°, de la Ley N° 3.439/07, establece que la "Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), es una Institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre las contrataciones públicas deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades, y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta Ley y su reglamento".*

Que las modificaciones a ser introducidas a los Contratos, con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en el Artículo 63, de la Ley Nº 2.051/03.

La presente modificación de contrato es a fin de la correcta determinación del servicio, no implicado la presente aumento de monto ni plazo.

POR TANTO: *en uso de sus facultades legales,*

EL MINISTRO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:

Art. 1º *Autorizar la modificación al Contrato N° 22/2.020, "**Servicio de Seguro Médico**", suscripto entre el Gabinete Civil de la Presidencia de la República y Protección Medica S.A (Promed S.A.) en la denominación Titular Soltero sin hijos, mediante la Adenda N° 01/2020.*

Art. 2° *Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas lo resuelto en ésta Resolución y cumplido, archivar.*

César Ibarrola Cano
Ministro, Director General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

GOBIERNO
NACIONAL

Asunción, 17 de noviembre de 2020

PR/GC/2020/5930

Señor
PABLO SEITZ ORTIZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, a fin de remitir la Adenda Nº 1 al contrato Nº 22/2020 **"SERVICIO DE SEGURO MEDICO" ID384.721,** con el fin de rectificar la descripción del bien adjudicado **en el ítem2 de TITULAR SOLTERO SIN HIJOS,** que por un error involuntario se omitió en Adherentes **a los Abuelos .**

Atentamente.

Sra. Graciela Pérez de Zunini,
Directora de la U.O.C. del Gabinete Civil
Presidencia de la República

Presidencia de la Republica

Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN DE LA U.O.C. N° 46/2020

Asunción, 12 de noviembre de 2020

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), con relación al Contrato N° 22/2020, "Servicio de Seguro Médico" inherente a la Licitación Pública Nacional N° 06/2020, ID N° 384.721 expone cuanto sigue:

Que, el contrato para el "SERVICIO DE SEGURO MEDICO", adjudicado según Resolución DGAF N° 3694/2020, fue suscripto con una vigencia hasta el 12 de octubre de 2021.

Que, las modificaciones contractuales solicitadas no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ni cambios que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas a las establecidas originalmente.

Que, la Adenda se realiza con el propósito de rectificar la Segunda Cláusula del contrato, a fin de determinar en forma correcta y precisa el alcance de esta, sin que implique esto un mayor costo o plazo contractual para las partes.

Que, el servicio contratado se refiere a la cobertura médica integral de los funcionarios del Gabinete Civil de la Presidencia de la República y adherentes por tanto, se busca garantizar la protección de un derecho fundamental de los ciudadanos, el cual es el derecho a la salud consagrado ya en nuestra Constitución Nacional, y por cuya protección y respeto debe velar el Estado; resaltándose lo dispuesto en el Art. 68 de la Carta Magna, que dispone: *"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad..."* .-

Que, conforme a lo expresado en los párrafos precedentes, se observa que se dan sobrados elementos para argumentar la ampliación del contrato, se busca dar protección a un gran grupo de personas, velando por la estabilidad social, en beneficio de la comunidad. -

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C